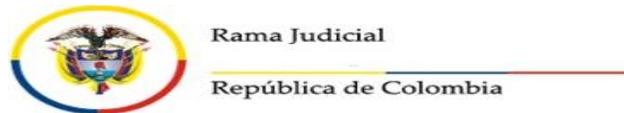


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-00972 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). RENTAR LTDA.

DEMANDADO (S). BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE BUSTAMANTE, BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ y JORGE ELIECER ZÚÑIGA RUIZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00972-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Lucia Echeverri Jaramillo, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante, atendiendo a que esta judicatura mediante auto adiado 15 de julio de 2019 ordenó la terminación por desistimiento tácito del proceso radicado 2017-01586, dentro del cual se había ordenado el embargo del remanente de los bienes de propiedad de BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ, no será necesario dejarla a disposición de este despacho.

Igualmente, se recuerda que mediante auto adiado 06 de junio de 2019 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-81820 de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la demandada BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RENTAR LTDA. en contra de BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE BUSTAMANTE, BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ y JORGE ELIECER ZÚÑIGA RUIZ.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente del demandado JORGE ELIECER ZÚÑIGA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía identificado N°15.645.720 como empleado adscrito a la Entidad Clínica Materno Infantil Casa del Niño de Montería y de E.S.E. VIDA SINU HOSPITAL CANTACLARO.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía N°34.944.159, como contratista de GIMNASIO EL RECREO Nit 900.170778-4, INVERSIONES LUZ AMPARO Y SIA SAS, NIT 800.033740-6, y GIMNASIO CAMPESTRE NIT. 812.002641-6.

SEXTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, de propiedad de BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía N°34.944.159, BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.958.472, y JORGE ELIECER ZUÑIGA, identificado con C.C. N°15.645.720, en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA.

SEPTIMO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención del remanente de los bienes embargados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado N° 2016-00901, que cursa en el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, contra BETTY FRANCISCA SOLANO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.958.472.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOVENO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e72e8c819f98f5d15495082ec115c81a20565488409e2fa20613e4f1cb3e22**

Documento generado en 12/01/2023 11:24:00 AM

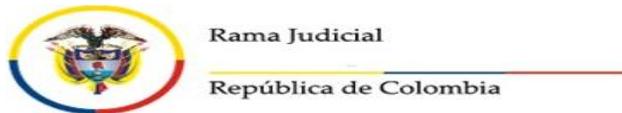
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00335 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). LUIS HERNÁN RUIZ ÁLVAREZ.
DEMANDADO (S). MARÍA CRISTINA SANTANA PINEDO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00335-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Albeiro Luis Lobo Ruiz, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue presentada y suscrita por el apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por LUIS HERNÁN RUIZ ÁLVAREZ en contra de MARÍA CRISTINA SANTANA PINEDO.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-93801, de la oficina de instrumentos públicos de Montería, propiedad de MARÍA CRISTINA SANTANA PINEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.965.707.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fccfb8f2089edb21798fcfef0215dca59a25c8039d4e449d2807ba4faf985d8**

Documento generado en 12/01/2023 11:24:01 AM

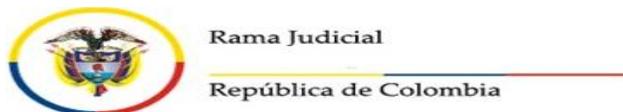
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-0007-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO (S). ANA PATRICIA VELLOJIN MENDOZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00007-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Remberto Hernández Niño, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue presentada y suscrita por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANA PATRICIA VELLOJIN MENDOZA.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de ANA PATRICIA VELLOJIN MENDOZA, identificada con cédula N° 1.067.863.189 depositados en SERFINANZA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BBVA, y BANCOOMEVA.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por ANA PATRICIA VELLOJIN MENDOZA, identificada con cédula N° 1.067.863.189 como miembro activo de la Policía Nacional.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

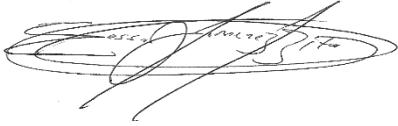
Código de verificación: **210da9a9343abdb648fe1f88d31c2fd397f9b24bfaf52d4af2c3efe9144d544b**

Documento generado en 12/01/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingreso al despacho del señor Juez, el sucesorio intestado, informándole que es necesario programar fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE(S). INDIRA CATALINA TORO LUNA, Madre de EMMANUEL ENRIQUE OSORIO TORO.

CAUSANTE (S). NESTOR ENRIQUE OSORIO PANTOJA.

CLASE DE PROCESO. SUCESION INTESTADA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00662-00.

ASUNTO: AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se torna necesario fijar la fecha y hora para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 501 del código General del Proceso, toda vez que esta judicatura mediante auto calendado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) declaró abierto el proceso sucesorio intestado, ordenándose con ello el emplazamiento de las personas que se creen con derecho a intervenir en el sucesorio intestado.

Teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, quedando dicho trámite surtido el pasado **10 de noviembre de 2022**, es menester entonces fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Visto lo anterior, el juzgado señalará como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del código General del Proceso, el día 01 de febrero de 2023, a las 09:00 de la mañana, la cual se desarrollará a través de medios virtuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese como fecha para realizar la audiencia de Inventario y Avalúos de Bienes y deudas de la Herencia en este proceso, el día 01 de febrero de 2023, a las 09:00 de la mañana, la cual se desarrollará a través de medios virtuales.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos para participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0fe68dd54846408c1c008c46f020fd442ac41267946b4fed6d0aaddc15678**

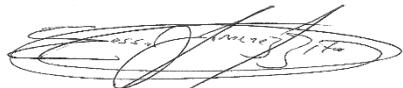
Documento generado en 12/01/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00983 informándole que se encuentra resolver sobre su admisión. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COMFACOR.

DEMANDADO(S).

CLASE DE PROCESO. MONITORIO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00983-00

Estando el expediente en el Despacho, se advierte que la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez, acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 621 de la misma obra:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso”.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte accionante.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, ERIKA RODELO TAPIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0815afc222cd423ad567542c7f7d570724263db85e5dfaf4944efa1b92b638**

Documento generado en 12/01/2023 11:24:04 AM

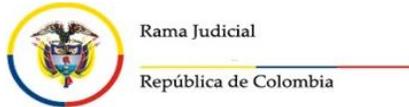
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso bajo el Radicado N° 23-001-41-89-002-2022-00991, informándole que se encuentra resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE(S). DISTRIAS S.A.S.
DEMANDADO(S). ELIANA LUCIA TOVAR HERRERA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00991-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, advierte el Juzgado que en la demanda no se indica el canal digital de notificaciones de la entidad demandante ni de la demandada, ni tampoco se manifestó desconocerlo, por lo que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d468ba265a4be22594462df2a437b5d652b5375ea64c17caa92914e7f4b0d67**

Documento generado en 12/01/2023 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>